

RESOLUCIÓN DE 30 DE MARZO DE 1999, DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE TERCER CICLO

(Aprobado por Junta de Gobierno de 30 de marzo de 1999, BOCyL, n° 111 de 11 de junio, modificado el 7 de junio de 2007, BOCYL n° 134, 11 de julio)

NORMAS REGULADORAS DEL TERCER CICLO

Artículo 1. Legislación aplicable a los estudios de Tercer Ciclo.

Los estudios de tercer ciclo para la obtención del grado de Doctor en la Universidad de Valladolid se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, los Estatutos de la Universidad y las presentes normas reguladoras.

Artículo 2. Objetivos y requisitos del Doctorado

1. Los estudios de tercer ciclo correspondientes al Doctorado tendrán por objeto la especialización del estudiante en un determinado campo científico, técnico o artístico, así como su formación en las técnicas de investigación, todo ello en orden a la presentación y lectura de la correspondiente tesis doctoral. El ámbito de la especialización vendrá identificado por un área o grupo de áreas de conocimiento afines, de las definidas en el Real Decreto 1988/1984, de 26 de septiembre, o por un determinado perfil que ofrezca sustantividad propia dentro de un área de conocimiento.
2. Para la obtención del título de Doctor por la Universidad de Valladolid será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o equivalente u homologado a ellos, y, además:
 - a) Realizar y aprobar los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados del Programa de Doctorado correspondiente, así como obtener el reconocimiento de la suficiencia investigadora.
 - b) Presentar y aprobar una Tesis Doctoral consistente en un trabajo original de investigación.

Artículo 3. Los Programas de Doctorado

1. Los estudios de tercer ciclo previos a la presentación de la Tesis Doctoral se configuran en programas de Doctorado, estructurados en cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados, que se desarrollarán, al menos, a lo largo de dos años académicos y se realizarán bajo la supervisión y responsabilidad académica de los Departamentos de la Universidad.
2. Los programas de Doctorado podrán realizarse también bajo la supervisión y responsabilidad académica de los Institutos Universitarios constituidos de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, a los que será aplicable todo lo establecido en las presentes Normas en relación con los Departamentos, siempre que medie un acuerdo previo de delegación de competencias por parte de uno o más Departamentos.
3. Los Departamentos podrán elaborar programas correspondientes a una o varias áreas de conocimiento afines integradas en los mismos o a un determinado perfil dentro de un área de conocimiento.
4. La propuesta y coordinación de un determinado programa corresponderá a un Departamento, que se responsabilizará del mismo. Éste podrá desarrollar enteramente bajo su dirección los

cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados de un programa de Doctorado y parte de ellos podrá estar a cargo de otro u otros Departamentos. Igualmente, algunos de los citados cursos, seminarios o trabajos podrán ser desarrollados por Institutos Universitarios, otras Universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, organismos superiores, públicos o privados, de investigación y entidades de naturaleza análoga, para lo cual habrán de suscribirse los correspondientes convenios con la Universidad de Valladolid. La aprobación de dichos convenios requerirá informe favorable de la Comisión de Doctorado de la Universidad en lo que sea de su competencia.

5. Un mismo curso o seminario puede formar parte de varios programas de Doctorado.

Artículo 4. Profesorado de los Programas de Doctorado

1. Los profesores que asuman tareas docentes e investigadoras en relación con los programas de Doctorado deberán estar en posesión del título de Doctor. Siempre que cumplan este requisito, podrán desempeñar dichas tareas, además de los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, los profesores eméritos, asociados y visitantes, y los ayudantes. Al menos el 60 por ciento de los créditos correspondientes a cursos y seminarios ofertados en un programa serán impartidos por profesores de la Universidad de Valladolid, excepto en el supuesto de estudios de tercer ciclo conjuntos con otras universidades previstos en el artículo 25 de las presentes Normas.
2. Los Colaboradores a que se refiere el artículo 117.9 de los Estatutos de la Universidad podrán asumir tareas de apoyo a la docencia en Programas de Doctorado cuando posean el título de Doctor.
3. A propuesta razonada del Departamento responsable, y previa autorización de la Comisión de Doctorado de la Universidad, podrán asumir tareas docentes dentro de un programa de Doctorado especialistas Doctores o, excepcionalmente, no Doctores, con reconocida experiencia en un área determinada.
4. El número de horas a impartir por un profesor en un curso o seminario no podrá ser inferior a cinco, excepto en circunstancias muy especiales que habrán de ser justificadas ante la Comisión de Doctorado de la Universidad.

Artículo 5. Contenido de los programas y créditos asignados a los mismos

1. Los programas del Doctorado comprenderán:
 - a) Cursos o seminarios relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación.
 - b) Cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos científico, técnico o artístico a los que esté dedicado el programa de Doctorado correspondiente.
 - c) Trabajos de investigación tutelados.
 - d) Cursos o seminarios relacionados con los campos afines al del programa y que sean de interés para el proyecto de Tesis Doctoral del doctorando. A este respecto, excepcionalmente, podrán ser incluidas como cursos del programa de Doctorado asignaturas de Licenciatura no cursadas previamente por el doctorando, sin que el número total de créditos asignados a dichas asignaturas en el conjunto del programa pueda ser superior a seis.

2. Todo curso, seminario o trabajo de investigación tutelado de un programa de Doctorado llevará asignado un número de créditos que, a propuesta del Departamento responsable y según la duración de cada uno de ellos, será fijado por la Comisión de Doctorado de la Universidad. A este respecto deberá tenerse en cuenta que cada crédito asignado debe corresponder a diez horas lectivas.
3. Los cursos y seminarios, a los que habrá de asignarse un número entero de créditos, podrán tener carácter obligatorio u optativo dentro de un programa de doctorado. La realización de trabajos de investigación tutelados, con un mínimo de doce créditos, tendrá carácter obligatorio.

Artículo 6. Elaboración y propuesta de los programas

1. Corresponde a los Departamentos de la Universidad elaborar los programas de Doctorado y elevar la correspondiente propuesta a la Comisión de Doctorado de la Universidad a efectos de su aprobación.
2. En cada programa se especificarán los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados que lo estructuran, las líneas en que se desarrollarán los trabajos de investigación y el número de créditos que se propone para cada uno de ellos dentro del ámbito de especialización de dicho programa. Los contenidos de los cursos y seminarios habrán de ser los señalados en el artículo 5.2 de estas Normas, teniendo en cuenta que deberán cubrirse al menos quince créditos con cursos o seminarios de los contemplados en el apartado 2b) del mencionado artículo.
3. Los contenidos de los programas se desarrollarán en dos años académicos a lo largo del correspondiente periodo lectivo. En todo caso, el número de créditos otorgados al programa dentro de un curso académico no podrá ser inferior a quince.
Excepcionalmente, la Comisión de Doctorado de la Universidad podrá autorizar la inclusión en un programa de Doctorado de cursos o seminarios de carácter intensivo realizados fuera de los periodos lectivos.
4. Las propuestas de programas de Doctorado formuladas anualmente por los Departamentos habrán de incluir en todo caso los siguientes aspectos:
 - a) Denominación del programa y justificación general de sus objetivos y contenidos.
 - b) Relación de todos los cursos y seminarios que comprende el programa, indicando, respecto de cada uno de ellos, el Departamento u organismo que lo imparte, la naturaleza de los cursos y seminarios (metodológico, fundamental o afín), su carácter obligatorio u optativo, su número de créditos, el profesorado responsable, la programación del curso o seminario, un breve resumen de su contenido y los sistemas de evaluación o los requisitos necesarios para su superación. El número de créditos de los cursos o seminarios de naturaleza fundamental no podrá ser inferior a tres; los restantes cursos y seminarios tendrán como mínimo dos créditos.
 - c) Repertorio de líneas de investigación para la realización de los trabajos tutelados, con expresión del número entero de créditos que se les atribuya, el profesorado responsable y el procedimiento a seguir para su obtención.
 - d) Indicación del número total de créditos ofertados en el programa, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta y dos.

- e) Indicación del número máximo y mínimo de alumnos que pueden ser admitidos al programa. Este último nunca será inferior a diez.
 - f) Criterios de valoración para la admisión de los aspirantes al programa.
 - g) Indicación expresa del Coordinador responsable del programa.
 - h) Aceptación, en su caso, de la participación en el programa de aquellos Departamentos u organismos que hayan de impartir cursos o seminarios no desarrollados por el Departamento responsable del mismo.
5. Los Departamentos podrán permitir a sus alumnos completar durante un tercer año, ampliable por otro más, los créditos exigidos para superar el programa de Doctorado. Éste deberá ser el mismo, sin cambio de denominación; en caso contrario, se trataría de cursos fuera del Programa.

Artículo 7. Informe y aprobación de los programas

1. Las propuestas de los programas, aprobadas por los Consejos de los Departamentos responsables, serán remitidas por los Secretarios de éstos, con el visto bueno del Director, a la Comisión de Doctorado de la Universidad. La remisión tendrá lugar antes del treinta de abril del curso académico inmediato anterior a aquél en que vayan a ser desarrollados. Simultáneamente, los Departamentos enviarán copia de dichas propuestas a la Comisión de Doctorado del Centro o Centros relacionados con los mismos.
2. Antes de la aprobación de los programas, la Comisión de Doctorado de la Universidad podrá recabar informe de las Comisiones de Doctorado de los Centros que en cada caso resulten competentes.
3. En orden a la aprobación de las propuestas de Programas, la Comisión de Doctorado de la Universidad tomará en consideración, entre otros criterios, el ámbito de especialización y la trayectoria investigadora de los departamentos participantes. Al propio tiempo, la citada Comisión, en función de los contenidos de cada curso o seminario aprobará:
 - a) La carga docente máxima y mínima que puede asumir un profesor en cada curso o seminario de Doctorado y en el conjunto de ellos.
 - b) El número máximo de alumnos permitido y el número mínimo de ellos necesario para su celebración.
4. La Comisión de Doctorado de la Universidad notificará los acuerdos tomados a los Departamentos para que, en su caso, cumplimenten las observaciones que se señalen. En el supuesto de que un programa no obtuviera la aprobación de la Comisión, el Departamento responsable podrá presentar reclamación ante aquella en el plazo de diez días a partir de la notificación. Posteriormente, si procede, podrá reclamar ante el Rector de la Universidad en los diez días siguientes al que se le notifique la resolución de la Comisión.
5. La Comisión de Doctorado de la Universidad hará pública y remitirá al Consejo de Universidades la relación de programas de Doctorado aprobados para el año académico siguiente, con indicación de los cursos, seminarios y líneas para la realización de trabajos de investigación tutelados correspondientes a cada programa y del Departamento responsable del mismo. En dicha publicación se especificará también el nombre del Coordinador, los créditos asignados a cada curso, seminario o trabajo de investigación, y el número de plazas existentes para cada programa.

6. Antes de la iniciación del periodo de matrícula del Tercer Ciclo, los Departamentos, a través de la correspondiente Comisión de Doctorado de Centro, harán público el plan docente de sus programas de Doctorado con expresión al menos de los cursos o seminarios, sus contenidos, el nombre de los profesores que los imparten y la programación temporal de los mismos.

Artículo 8. Modificaciones de los programas

Una vez aprobado el programa de Doctorado, no podrá modificarse su contenido en lo que se refiere a cursos y seminarios a impartir en el curso académico inmediato. Cuando concurren circunstancias excepcionales el Departamento responsable podrá solicitar la introducción de modificaciones en relación con algún curso o seminario concreto, a través de la correspondiente propuesta e informe razonado presentados ante la Comisión de Doctorado de la Universidad. Su trámite de aprobación será idéntico al establecido para la propuesta inicial y se limitará a los cursos y seminarios que sean sustituidos o, en su caso, eliminados del programa.

Artículo 9. Admisión de aspirantes al programa de Doctorado

1. Los alumnos aspirantes al acceso a un programa de Doctorado en la Universidad de Valladolid deberán haber realizado los estudios previos de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o equivalente u homologado a ellos.
2. A efectos de admisión de los aspirantes a los programas de Doctorado, los Departamentos utilizarán los siguientes criterios de valoración:
 - a) Correspondencia del curriculum universitario del aspirante con el área o áreas que conformen el perfil del programa de Doctorado. En el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 5.1 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, la Comisión de Doctorado de la Universidad adoptará la correspondiente decisión previo informe del Departamento afectado.
 - b) Expediente académico del aspirante.
 - c) Calificaciones obtenidas por el aspirante en las asignaturas de la Licenciatura correspondientes al área o áreas que conformen el perfil del programa de Doctorado.
 - d) Trabajos, cursos o seminarios realizados en relación con el área o perfil del programa de Doctorado.
 - e) Otros méritos.

La ponderación de estos criterios corresponderá al Departamento, que deberá incluirlos en la propuesta del programa para su aprobación por la Comisión de Doctorado de la Universidad.

3. Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán durante el mes de septiembre ante los correspondientes Departamentos. Estos deberán resolver sobre las solicitudes presentadas, haciendo pública, antes de quince de octubre, la relación de aspirantes admitidos, a los que se indicará la necesidad de cumplir los requisitos legalmente establecidos y de formalizar la matrícula correspondiente a los cursos del Programa de doctorado ante la Unidad administrativa de la Comisión de Doctorado de la Universidad en los plazos que a tal efecto se establezcan.
4. Las reclamaciones a que hubiera lugar con motivo de la no admisión en un programa se presentarán ante la Comisión de Doctorado de la Universidad dentro de los siete días siguientes a la publicación de la relación de admitidos. La Comisión resolverá las mismas, oído el Departamento afectado.

5. La admisión de aspirantes con título de licenciado o nivel equivalente obtenido en una universidad o centro de enseñanza superior extranjero, se atenderá a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.

Artículo 10. El Coordinador del programa

1. Los programas de Doctorado tendrán obligatoriamente asignado un único Coordinador. En el caso de que el programa fuese desarrollado por un solo Departamento, el Coordinador deberá ser miembro del mismo. En caso de programas interdepartamentales, podrá serlo cualquier miembro de uno de los Departamentos que intervengan en el desarrollo del programa y que participe activamente en él.
2. El coordinador llevará la gestión, se responsabilizará de la entrega de actas y velará en todo momento por la correcta realización del Programa de Doctorado. Al término de cada curso académico, el coordinador presentará ante la Comisión de Doctorado una memoria que, según el formato facilitado por dicha Comisión, evaluará el desarrollo del Programa.

Artículo 11. El Tutor del doctorando.

1. Cada estudiante inscrito en un programa de Doctorado tendrá asignado un Tutor, necesariamente Doctor. Si el programa fuese desarrollado por un solo Departamento el Tutor deberá ser miembro del mismo. En caso de programas interdepartamentales, podrá serlo cualquier Doctor miembro de uno de los Departamentos que intervengan en el desarrollo del programa y que participe activamente en él.
2. Un mismo Doctor podrá asumir las funciones de Tutor de varios doctorandos dentro de un programa. En general, el número de alumnos a cargo de un Tutor no excederá de cinco.
3. La asignación de tutores será realizada por el Departamento, una vez resuelto el proceso de admisión en el programa, y se hará pública junto con la relación de aspirantes admitidos.
4. Serán funciones del Tutor la orientación general de los estudios de los alumnos a su cargo y el seguimiento de su actividad académica. En particular, serán competencias del Tutor:
 - a) Orientar a los alumnos respecto de la elección de cursos y seminarios optativos dentro del programa, así como de sus trabajos de investigación, en función de sus objetivos de especialización y su proyecto futuro de Tesis Doctoral.
 - b) Aconsejar a los alumnos en la elección de cursos o seminarios de materias afines al programa, pero no incluidos en éste, y otorgar la preceptiva autorización prevista en el artículo 15.1.a) para realizar cursos y seminarios de esa naturaleza.
 - c) Emitir informe razonado sobre la convalidación de créditos prevista en el artículo 13.1.e) de las presentes Normas.
 - d) Recibir todos los informes que los profesores del programa o directores de los trabajos de investigación emitan sobre los alumnos a su cargo.
 - e) Supervisar el seguimiento del programa por parte de cada doctorando y emitir el informe final sobre el grado de suficiencia adquirido a que se refiere el artículo 15.

Artículo 12. Traslado de alumnos

1. Los titulados por otras Universidades admitidos para iniciar los estudios de Tercer ciclo en alguno de los programas de Doctorado de la Universidad de Valladolid no deberán efectuar traslado de expediente.

2. En el caso de haber realizado parte de los estudios de Tercer ciclo en otra Universidad, los estudiantes de dicho nivel que deseen incorporarse a un programa de Doctorado de la Universidad de Valladolid lo solicitarán a la Comisión de Doctorado de ésta, la cual resolverá sobre la admisión, previo informe razonado del Departamento receptor.
3. Quienes hayan completado la totalidad de un programa de Doctorado y obtenido la suficiencia investigadora en otra Universidad y deseen elaborar su Tesis en la de Valladolid, habrán de obtener la autorización de la Comisión de Doctorado de ésta, previo informe razonado del Departamento receptor.
4. Todos los alumnos de Tercer Ciclo que se trasladen a la Universidad de Valladolid quedarán sometidos, en lo que les afecte, al régimen general de ésta.

Artículo 13. Convalidaciones

1. Podrán efectuarse en los siguientes supuestos:
 - a) Un doctorando podrá solicitar la convalidación o el reconocimiento de créditos cursados en otra Universidad si es admitido por la Universidad de Valladolid para continuar en ella sus estudios y formalizar el trámite de traslado de expediente. Dicha convalidación o reconocimiento requerirá el informe motivado del Departamento receptor sobre cada uno de los cursos, seminarios y trabajos de investigación superados en la Universidad de procedencia.
 - b) De modo análogo, un doctorando podrá solicitar de la Comisión de Doctorado de la Universidad la convalidación o reconocimiento de créditos que haya cursado en un programa de doctorado de la Universidad de Valladolid, si desea continuar sus estudios en otro programa, previo informe motivado del Departamento receptor.
 - c) Un doctorando que haya cursado los 32 créditos y alcanzado la suficiencia investigadora en un Departamento de la Universidad de Valladolid y desee realizar la tesis doctoral en otro distinto, lo solicitará ante la Comisión de Doctorado de la Universidad con informe razonado del Tutor del Doctorando en el antiguo Departamento así como del Departamento donde se pretende realizar la lectura de la tesis.
 - d) Un doctorando que haya iniciado sus estudios en un programa de Tercer Ciclo de la Universidad de Valladolid podrá solicitar la convalidación o el reconocimiento de los créditos obtenidos posteriormente en otra Universidad en la que haya realizado una estancia a través de un convenio previamente establecido entre ambos Organismos. A estos efectos, los Departamentos correspondientes de la Universidad de Valladolid establecerán con antelación las pertinentes equiparaciones de materias y créditos, de las que se dará cuenta a la Comisión de Doctorado de la Universidad para su aprobación.
 - e) Un doctorando que haya realizado cursos ajenos a su programa de doctorado (*masters*, cursos de postgrado y otros cursos de nivel similar) podrá solicitar la convalidación por ellos de un máximo de cinco créditos.
2. Para proceder a la convalidación en los supuestos recogidos en el apartado anterior, el doctorando deberá presentar en el Departamento solicitud acompañada de las certificaciones de los cursos y trabajos de investigación realizados, expedida por el organismo correspondiente. El Departamento, después de la evaluación de dichas certificaciones, emitirá un informe razonado a la Comisión de Doctorado de la Universidad y la convalidación será efectiva, si ésta la concede, una vez que el doctorando haya abonado los derechos legalmente establecidos.

Artículo 14. Evaluación de conocimientos, actas y calificaciones

1. Corresponde a los profesores que imparten el programa de Doctorado efectuar el control de los conocimientos adquiridos por los doctorandos en el desarrollo de los cursos y seminarios mediante los sistemas de evaluación que en cada caso resulten más adecuados en función del número de alumnos, los contenidos impartidos y el método de enseñanza utilizado, considerando que la asistencia a los cursos y seminarios del Programa es obligatoria.
2. En los cursos y seminarios los alumnos serán calificados como "No Apto", "Aprobado", "Notable" o "Sobresaliente". La calificación se refiere al total de los créditos atribuidos a cada curso o seminario, de manera que no es posible la obtención de una parte de dichos créditos.
3. Cuando corresponda, también podrá utilizarse la mención "No Presentado".
4. La realización de trabajos de investigación tutelados deberá conducir a la obtención de un mínimo de 12 créditos. El Departamento responsable llevará un registro de los trabajos de investigación en curso, previamente aceptados por los profesores que realicen su tutela. En cualquier caso dichos trabajos no habrán sido evaluados previamente como parte de los cursos o seminarios del programa. Los profesores que efectúen la tutela deberán autorizar la presentación de dichos trabajos para su evaluación. La correspondiente comisión evaluadora de cada trabajo o grupo de trabajos estará constituida al menos por tres profesores doctores del programa.
5. La Comisión de Doctorado de la Universidad establecerá la fecha límite de entrega de las actas de calificación, que, cumplimentadas por los profesores responsables, serán custodiadas por la Unidad administrativa de dicha Comisión de Doctorado.

Artículo 15. Reconocimiento de suficiencia investigadora

1. Previamente a la lectura y defensa de la Tesis doctoral el doctorando deberá obtener un mínimo de 32 créditos en el programa al que esté adscrito, distribuidos en dos periodos de la forma siguiente:
 - a) Período de docencia, que exigirá completar un mínimo de 20 créditos, de los cuales 15 al menos deberán corresponder a cursos o seminarios de los previstos en el artículo 1.b) del artículo 5 de estas Normas. El doctorando podrá obtener hasta un máximo de 5 créditos realizando cursos o seminarios no incluidos en su programa, previa autorización del Tutor. La superación de este periodo de docencia dará derecho a la obtención de un certificado, valorado global y cuantitativamente, que así lo acreditará y que será homologable en todas las universidades españolas.
 - b) Periodo de investigación, que exigirá completar un mínimo de 12 créditos según lo previsto en el artículo 14.4 de las presentes Normas. Para cursar este periodo será necesario haber superado previamente el de docencia.
2. Superados los periodos citados, se hará una valoración de los conocimientos adquiridos por el doctorando, a partir de una exposición pública de éste que se realizará ante un Tribunal único para cada programa, como más tarde durante el primer trimestre del curso académico siguiente. Dicho Tribunal, propuesto por el Departamento o Departamentos que coordinen y sean responsables del programa, será aprobado por la Comisión de Doctorado de la Universidad. Estará formado por al menos tres miembros, doctores todos ellos, uno de los

cuales será ajeno al Departamento o Departamentos antes indicados. Actuará de presidente un Catedrático de Universidad.

3. Superada la valoración prevista en el apartado precedente, el doctorando obtendrá un certificado-diploma acreditativo de los estudios avanzados realizados, que será homologable en todas las universidades españolas y expresará el reconocimiento de la suficiencia investigadora del interesado en un área de conocimiento determinada. Si el programa cursado contiene materias pertenecientes a varias áreas de conocimiento, el certificado-diploma deberá vincularse a una de ellas, establecida por la Comisión de Doctorado de la Universidad a propuesta del Tribunal previsto en el apartado anterior.

Artículo 16. Derogado ¹

Artículo 17. Derogado

Artículo 18. Derogado

Artículo 19. Derogado

Artículo 20. Derogado

Artículo 21. Derogado

Artículo 22. Derogado

Artículo 23. Expedición del título de Doctor

1. Los títulos de Doctor serán expedidos en nombre del Rey por el Rector a favor de quienes hayan cumplido los requisitos enunciados en el artículo 2 de estas Normas. La tramitación y las características formales de dichos títulos se atenderán a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
2. El título de Doctor incluirá la mención "Doctor por la Universidad de Valladolid" y la calificación obtenida. En dicho título figurará la denominación del título oficial de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes u homologados a ellos, del que estuviera en posesión el interesado para acceder a los estudios de doctorado, así como la Universidad, el lugar y la fecha de expedición. Figurará también el programa de doctorado y la denominación del Departamento responsable del mismo.
3. La Universidad de Valladolid podrá expedir también títulos de Doctor aunque no tenga implantados los estudios de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, que, con carácter previo, se exijan para cursar los programas de doctorado de que se trate. A tal efecto, la Universidad remitirá al Consejo de Universidades informe sobre los medios de que dispone a tal fin, según el procedimiento que establezca dicho Consejo.

¹ Los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 han sido derogados por la Normativa para la elaboración de la Tesis Doctoral aprobada por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2009.

4. Cuando un Departamento proponga un programa de Doctorado sólo podrá ofrecer a su alumnado la consecución de alguno de los títulos de Doctor que puede expedir la Universidad de Valladolid.
5. Aprobada la Tesis Doctoral el interesado podrá solicitar la expedición del título de Doctor en la Unidad administrativa correspondiente.
6. La Universidad llevará un Registro de los títulos de Doctor que expida, el cual se ajustará a las normas de organización y procedimiento que se determinen por la Secretaría General, en coordinación con las del Registro Nacional de Títulos del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 24. Efectos del título de Doctor y su certificación supletoria

1. El título de Doctor, obtenido y expedido de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos anteriores, tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirá efectos académicos plenos y habilitará para la docencia y la investigación de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales.
2. En tanto no se produzca la efectiva expedición y entrega al interesado del título solicitado, aquel tendrá derecho, desde el momento de abonar los derechos de expedición del título, a que se le expida certificación de que el título solicitado se halla en trámite de expedición (certificación supletoria del título).
La certificación supletoria del título, que deberá indicar que éste ha sido obtenido en la Universidad de Valladolid, tendrá idéntico valor que el título a efectos de ejercicio de los derechos inherentes al mismo, por lo que, en su caso, indicará también las posibles limitaciones que puedan concurrir a causa de la nacionalidad del interesado u otras legalmente establecidas.

Artículo 25. Estudios de tercer ciclo conjuntos.

La Universidad de Valladolid, mediante convenios, podrá organizar conjuntamente con otras universidades programas de doctorado conducentes a un único título oficial de doctor. En el convenio, que habrá de ser autorizado por la Comisión de Doctorado de la Universidad, se especificarán la participación del profesorado de cada institución, el desarrollo del programa, el procedimiento de tramitación de las tesis doctorales y cuál de ellas será responsable del registro del título.

Artículo 26. Derogado²

Artículo 27. Derogado

Artículo 28. Doctorado "Honoris Causa"

1. La Universidad de Valladolid podrá conceder el grado de "Doctor Honoris Causa" a personas físicas que destaquen en el campo de la investigación o de la docencia, en el cultivo de las Artes y de las Letras o en aquellas actividades que tuviesen una repercusión notoria e importante desde el punto de vista universitario en el terreno científico, artístico, cultural, tecnológico o social.

² Los artículos 26 y 27 han sido derogados por la Normativa para la elaboración de la Tesis Doctoral aprobada por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2009.

2. La propuesta para la colación del grado de "Doctor Honoris Causa" la formularán uno o varios Departamentos, con el informe favorable de la Junta o Juntas de Centro afectados. Dicha propuesta, informada por la Comisión de Doctorado de la Universidad, deberá ser sometida a la Junta de Gobierno y para su aprobación habrá de alcanzar los dos tercios de votos favorables del total de los emitidos.
3. Otorgada la colación del grado de Doctor "Honoris Causa" a propuesta de uno o varios Departamentos, éstos sólo podrán presentar nuevas propuestas una vez transcurridos tres años naturales.
4. El nombramiento de Doctor "Honoris Causa" será expedido por el Rector y se procederá a la correspondiente investidura en un solemne acto académico adecuado al tradicional uso universitario.

Artículo 29. Comisión de Doctorado de la Universidad

1. En la Universidad de Valladolid existirá una Comisión de Doctorado de la Universidad, que desempeñará las funciones que le atribuye la legislación vigente y las presentes Normas, así como cualesquiera otras funciones que se deriven de su papel como Órgano superior de control y supervisión de los estudios de Doctorado en la Universidad.
2. La Comisión de Doctorado de la Universidad estará formada por doce profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios que tengan reconocido al menos un sexenio de investigación. De ellos, cuatro serán propuestos por los Decanos y Directores de Centros Superiores, cuatro serán propuestos por los Directores de Departamento, y otros cuatro serán de libre iniciativa de la Junta de Gobierno. Todos los miembros serán elegidos por ésta última y nombrados por el Rector para un período de cuatro años. En su designación, la Junta de Gobierno procurará alcanzar una representación variada de los distintos campos científicos, de forma que no coincidan en ella miembros adscritos a una misma área de conocimiento.
3. La Junta de Gobierno cubrirá las vacantes que se produzcan en la Comisión de Doctorado de la Universidad a la mayor brevedad posible y los efectos de los nombramientos de nuevos miembros se extenderán hasta el final de los cuatro años previstos para los miembros iniciales de la Comisión.
4. La Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, elección que será notificada al Rector para la realización del oportuno nombramiento.
5. Las sesiones de la Comisión se celebrarán en días administrativamente hábiles y serán convocadas al menos con 48 horas de antelación. En casos de suma urgencia podrán ser convocadas en forma oral, si bien la urgencia habrá de ser corroborada en la sesión de la Comisión por la mayoría absoluta de sus miembros.
6. Para la válida celebración de sus sesiones, en primera convocatoria se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entre los que se hallarán necesariamente el Presidente y el Secretario. En segunda convocatoria, media hora más tarde, bastará con la asistencia de cuatro de ellos, incluidos el Presidente y el Secretario.

7. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, que habrán de ser, al menos, los indicados en el apartado 6.
8. Las resoluciones de la Comisión de Doctorado de la Universidad podrán ser objeto de recurso ordinario ante el Rector en el plazo de un mes desde la fecha de su notificación.
9. Para la realización de sus funciones, la Comisión de Doctorado de la Universidad estará asistida por una Unidad administrativa, a través de la cual se realizará la gestión ordinaria de la misma. Dicha Unidad realizará las convocatorias de matrícula de los estudios de Doctorado y gestionará toda su tramitación, así como los expedientes académicos de los alumnos de tercer ciclo.

Artículo 30. Comisión de Doctorado de Centro

1. En cada Facultad o Escuela Técnica Superior existirá una Comisión de Doctorado de Centro integrada por:
 - a) El Decano o Director, o un Profesor Doctor en quien delegue.
 - b) Dos Directores de Departamento en posesión del grado de Doctor.
 - c) Dos Catedráticos o Profesores Titulares, doctores.
2. La Comisión será designada por la Junta de Centro por un período de dos cursos académicos renovables por mitades anualmente.
3. Son funciones de la Comisión de Doctorado de Centro:
 - a) Emitir cuantos informes le asignan las presentes normas y, en general, los que le sean requeridos por la Comisión de Doctorado de la Universidad.
 - b) Velar por la adecuada coordinación en la realización de los cursos y seminarios de programas de Doctorado que se desarrollan en el Centro, así como por la publicación, antes de iniciarse el periodo de matrícula, y el cumplimiento de los calendarios y horarios de dichos cursos y seminarios, de acuerdo con las propuestas aprobadas por el Comisión de Doctorado de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A los estudiantes matriculados en programas de doctorado cuya impartición se haya iniciado en el año académico 1998-99 o anterior, les será de aplicación la normativa anteriormente en vigor hasta completar los 32 créditos del correspondiente programa y proceder a la evaluación de su suficiencia investigadora; todo ello antes del 1º de octubre del año 2002.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cualesquiera otras normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en las Presentes Normas Regulatoras del Tercer Ciclo.

DISPOSICIONES FINALES

1. Los Órganos de gobierno de la Universidad, en la medida en que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, dispondrán lo necesario para incrementar la dotación de los Departamentos e Institutos Universitarios que realicen programas de Doctorado, según el aumento de gasto que éstos ocasionen.

2. Aprobadas por la Junta de Gobierno de la Universidad, estas Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.